

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.¹

Atendiendo al acuerdo de dieciséis de abril, mediante el cual **(1)** la Presidencia de este Tribunal, ordenó formar y registrar el expediente como juicio electoral, derivado del medio de impugnación presentado por Andrea Chávez Treviño, en su carácter de Senadora de la República y **(2)** turnó a esta ponencia el expediente de mérito.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295; 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 308, numeral 1, incisos a) al h); 331, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; así como 7, numeral 1, fracción XI, 31, párrafo primero, fracciones I, y XXV; 40 fracciones I, II, III, y XL y 158, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal, Acuerdo General de Pleno del Tribunal de clave TEE-AG-01/2018, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente de clave **JE-023/2026**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.

SEGUNDO. Parte actora. Se reconoce legitimación y personería a Andrea Chávez Treviño, en su carácter de Senadora de la República y parte denunciada en el Procedimiento Sancionador Ordinario IEE-PSO-006/2026 y su acumulado IEE-PSO-010/2026, toda vez que dicha calidad se precisa en el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable.

TERCERO. Domicilio procesal. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en el escrito de impugnación.³

¹ Todas las fechas del presente proveído corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

³ Visible a foja 019 de autos.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene a la autoridad responsable rindiendo el informe circunstanciado mediante oficio de clave IEE-SE-156/2026,⁴ con los anexos referidos en el mismo.⁵

QUINTO. Personas terceras interesadas. Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, se tiene que comparecieron en tiempo como personas terceras interesadas, las siguientes:

- Daniel Holguín Ballesteros, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- Mariana de Lachica Huerta, suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Domicilio procesal y autorizaciones de las personas terceras interesadas. Se tiene a las personas terceras interesadas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, los indicados en sus escritos de comparecencia, y autorizando para tal efecto a las personas mencionadas en los mismos.⁶

SÉPTIMO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral, **se admite** a trámite el presente Juicio Electoral y, en consecuencia, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Caudal probatorio.

8.1. Pruebas ofrecidas por la parte actora En relación con el caudal probatorio se advierte que la actora no ofreció pruebas en el presente juicio.

8.2 Pruebas ofrecidas por las personas terceras interesadas. De los escritos presentados por las personas terceras interesadas, se observa

⁴ Visible a fojas 012 a 016 de autos.

⁵ Documentación descrita en la constancia de clave **C.375-2026**.

⁶ Visible a fojas 37 y 41 de autos.

que ambas ofrecieron pruebas. En ese orden de ideas, se tienen por ofrecidas los medios de convicción siguientes:

8.2.1 Daniel Holguín Ballesteros

- a) **La documental**, consistente en todas las constancias que integran el expediente.
- b) **La Presuncional legal y humana.**
- c) **La Instrumental de actuaciones.**

8.2.2 Mariana de Lachica Huerta

- a) **La Presuncional legal y humana.**
- b) **La Instrumental de actuaciones.**

NOVENO. Determinación sobre las pruebas de las personas terceras interesadas. Con fundamento en lo establecido en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, se admiten las pruebas indicadas en los numerales **8.2.1** y **8.2.2**, mismas que dada su naturaleza se tienen por desahogadas y serán valoradas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con actúa y da fe. **DOY FE.**